



Bruselas, 10.3.2015  
COM(2015) 124 final

2013/0371 (COD)

## **COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO**

**con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea**

**sobre la**

**posición del Consejo sobre la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 94/62/CE en lo que respecta al consumo de bolsas de plástico ligeras**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

## COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO

con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

sobre la

posición del Consejo sobre la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 94/62/CE en lo que respecta al consumo de bolsas de plástico ligeras

(Texto pertinente a efectos del EEE)

### 1. CONTEXTO

Fecha de transmisión de la propuesta al Parlamento Europeo y al Consejo (documento COM(2013) 0761 final – 2013/0371 (COD):	4 de noviembre de 2013
Fecha del dictamen del Comité Económico y Social Europeo:	26 de febrero de 2014
Fecha del dictamen del Comité de las Regiones:	2 de abril de 2014
Fecha de la posición del Parlamento Europeo en primera lectura:	16 de abril de 2014
Fecha de adopción de la posición del Consejo:	2 de marzo de 2015.

### 2. OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN

El objetivo de la propuesta es reducir el consumo de bolsas de plástico ligeras, para disminuir así los residuos que generan y evitar su diseminación en el medio ambiente, donde se degradan en trozos cada vez más pequeños y, por último, permanecen en forma de microplásticos durante mucho tiempo, ocasionando daños considerables a la fauna y la flora, especialmente en el medio acuático.

### 3. OBSERVACIONES SOBRE LA POSICIÓN DEL CONSEJO

La posición del Consejo refleja el acuerdo político alcanzado entre el Parlamento Europeo y el Consejo el 17 de noviembre de 2014 y apoya el principal objetivo de la propuesta de la Comisión, a saber, reducir el consumo de bolsas de plástico ligeras, si bien se aparta de ella en algunos aspectos e introduce elementos adicionales.

La propuesta de la Comisión obliga a los Estados miembros a adoptar medidas, dejando a discreción de estos, en consonancia con el principio de subsidiariedad, la decisión sobre los métodos de aplicación concretos. El compromiso alcanzado entre el Consejo y el Parlamento Europeo obliga a los Estados miembros a incluir en dichas medidas, como mínimo, un

objetivo nacional de reducción y/o unas tarifas preceptivas. En caso de aplicar un objetivo nacional de reducción, dicho objetivo se define previamente en el compromiso.

En el momento en que presentó la propuesta, la Comisión no consideró oportuno proponer unas tarifas preceptivas o un objetivo de reducción cuantificado, debido a las dificultades existentes en lo que respecta a la disponibilidad de datos y de métodos de medición comunes y por considerar que los Estados miembros son quienes mejor pueden elegir las medidas orientadas a reducir el consumo de bolsas de plástico.

Aunque la Comisión considera que estas disposiciones son demasiado prescriptivas, en un espíritu de compromiso puede aceptarlas como parte de este conjunto de medidas.

La Comisión puede aceptar elementos adicionales introducidos en la posición del Consejo, en particular:

- La obligación que recae en la Comisión y los Estados miembros de promover activamente las campañas de información pública y de sensibilización, al menos durante el primer año siguiente a la fecha de transposición de la Directiva.
- La posibilidad de que los Estados miembros apliquen las medidas a que se refiere la Directiva mediante acuerdos entre las autoridades competentes y los sectores económicos interesados. Esta posibilidad ya se contempla en el artículo 22 de la Directiva relativa a los envases y residuos de envases en lo que concierne a los sistemas de devolución, recogida y valorización.
- La obligación de la Comisión de elaborar y aprobar en un acto de ejecución, en un plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor de la Directiva, una metodología y un modelo de presentación de informes para el cálculo del consumo anual por persona de bolsas de plástico ligeras. La Comisión reconoce la necesidad de disponer de datos fiables y, en principio, considera aceptable esta obligación, aun cuando aumenta la carga administrativa para los Estados miembros y los operadores económicos. Sin embargo, el desarrollo y la adopción formal de un acto de ejecución puede demorarse más de los doce meses previstos.

Aunque la Comisión considera que una serie de elementos van más allá del objetivo de su propuesta y, por lo tanto, deberían abordarse en un contexto más amplio, puede aceptar, en un espíritu de compromiso, los siguientes elementos adicionales introducidos en la posición del Consejo, en particular:

- La obligación de la Comisión de elaborar y aprobar en un acto de ejecución, en un plazo de veinticuatro meses a partir de la entrada en vigor de la Directiva, una etiqueta para las bolsas de plástico biodegradables y aptas para el compostaje doméstico.
- La obligación de la Comisión de evaluar los efectos de los ciclos de vida de las distintas alternativas para reducir las bolsas de plástico muy ligeras y presentar, si procede, una propuesta legislativa en el plazo de veinticuatro meses a partir de la entrada en vigor de la Directiva.
- La obligación de la Comisión de examinar el efecto de la utilización de bolsas de plástico oxodegradables, de presentar un informe al Parlamento Europeo y al Consejo y, si procede, de presentar una propuesta legislativa en la materia en un plazo de veinticuatro meses a partir de la entrada en vigor de la Directiva.

#### **4. CONCLUSIÓN**

Si bien la Comisión lamenta que el acuerdo entre los colegisladores incluya determinados elementos que se sitúan fuera del alcance de la propuesta por ella presentada y que no están en

consonancia con el principio de buena reglamentación, se congratula por el hecho de que los colegisladores hayan llegado a un acuerdo sobre su propuesta.

La Comisión puede respaldar, en un espíritu de compromiso, la posición adoptada por el Consejo, con el fin de que el Parlamento Europeo pueda adoptar el texto final en segunda lectura.

No obstante, la Comisión considera necesario formular la siguiente declaración:

La Comisión recuerda los objetivos de su propuesta de 4 de noviembre de 2013 para limitar las repercusiones negativas que tiene en el medio ambiente la utilización de bolsas de plástico mediante la reducción de su uso y de los residuos que generan. Si bien la Comisión se congratula por el acuerdo alcanzado sobre su propuesta, observa que el texto final acordado por los colegisladores contiene algunos elementos que se sitúan fuera del alcance de la propuesta por ella presentada y que no están en consonancia con el principio de buena reglamentación. Esto podría plantear problemas de aplicación en el futuro a los Estados miembros, la Comisión, los consumidores y los agentes económicos.

Los aspectos que suscitan dudas son los siguientes:

- *la adopción de una etiqueta para las bolsas biodegradables y aptas para el compostaje doméstico sin una evaluación de sus efectos;*
- *la carga administrativa suplementaria que se impone a los Estados miembros y a los agentes económicos, incluyendo nuevas obligaciones de información y nuevos requisitos de etiquetado;*
- *ciertas disposiciones que habrían tenido mejor cabida en el contexto del seguimiento de la Libro Verde de la Comisión sobre los residuos de plásticos, como el informe sobre la utilización de bolsas de plástico «oxodegradables»;*
- *la posibilidad de adoptar medidas distintas en relación con las bolsas de plástico en función de su impacto ambiental o de otras propiedades, que puede resultar problemática habida cuenta de los principios de no discriminación y de proporcionalidad y de los principios rectores del mercado único;*
- *la posibilidad de fijar objetivos de consumo, en un nivel predeterminado por la Directiva, sin disponer de datos estadísticos pertinentes para todos los Estados miembros;*
- *los plazos demasiado breves que se establecen para preparar y aprobar mediante actos de ejecución una metodología de comunicación de información sobre el consumo de bolsas de plástico ligeras y las etiquetas de las bolsas de plástico biodegradables.*